



Resolución Sub Gerencial

Nº 0140 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N°8003-2019 del Informe N°344-2019-GRA/GRTC-AJ, sobre Anulación de trámite de Duplicado de Licencia de Conducir en el Sistema Nacional de Conductores del Administrado **CHOQUE QUEA EVER GLICERIO**;

CONSIDERANDO:

El administrado **CHOQUE QUEA EVER**, mediante Solicitud de Reg. N° 8003 de fecha 16 de enero, del 2019, está solicitando Anulación de trámite de duplicado de Licencia de Conducir N° H44783767 de la Clase A Categoría IIa.

Según el informe de la referencia, la información que presenta el solicitante según el Sistema Nacional de Sanciones, es que el 05 de enero del 2019, incurrió en la Infracción M-38, integrada en la papeleta N° 635708, impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, por lo que se encuentra pendiente un procedimiento de sanción en su contra para suspender su licencia de conducir por el plazo de 03 años, esto es hasta el 05 de enero del 2022.

Asimismo, se ha revisado el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, Sistema Nacional de Sanciones, Sistema de Conductores y Sistema de Trámite Documentario en los cuales se aprecia que el administrado con fecha 10 enero 2019, ha realizado trámite de Duplicado y actualmente está solicitando la Anulación de trámite de duplicado de Licencia de Conducir.

De acuerdo al artículo 317° del D.S. N° 016-2009-MTC, la Sanción por tramitación y obtención de Licencia de Conducir que se encuentre suspendida o cancelada, queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitada para obtenerla. La inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave.

En ese sentido al encontrarse pendiente un proceso sancionador en contra del administrado se debe comunicar a la Municipalidad Provincial de Arequipa para que concluya este proceso y determine si corresponde o no sancionar al administrado por la infracción M38.

Por lo tanto no es posible atender la solicitud del administrado puesto que de corresponder sanción por la infracción M38 el administrado habría incurrido en nueva sanción al tramitar su duplicado en etapa de sanción.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N° 8003-2019, sobre Anulación de trámite de duplicado de Licencia de Conducir de Don **EVER GLICERIO CHOQUE QUEA**.





Resolución Sub Gerencial

Nº 0140 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a pronunciamiento sobre el accionar del administrado EVER GLICERIO CHOQUE QUEA.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **12 3 MAY 2019**



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamilett Ferres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)